

PARANA, 7 ABR 2015

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8.672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural para el período fiscal 2015;
y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio Provincial;

Que el Ministerio de Producción, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8.672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos Valores Unitarios Básicos, los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2015;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1° de la Ley N° 10.353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alícuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural para el corriente ejercicio fiscal, contenida en el Artículo 2°, Inciso f) de la Ley Impositiva N° 9.622 (T.O. 2014);

Que en otro orden se ha evaluado la conveniencia de establecer descuentos por Buen Pagador, por Pago Anticipado del



Impuesto y por Pronto Pago, conforme lo autoriza el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2014);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales de cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el periodo fiscal 2015, conforme al procedimiento establecido en el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8.672, los cuales se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

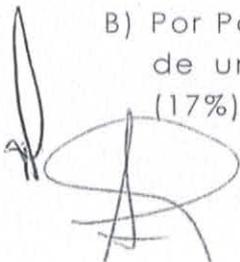
ARTICULO 2°.- Apruébase en uso de las atribuciones del Artículo 1° de la Ley N° 10.353, la Tabla de Tramos de Valuación Fiscal establecida en el Inciso f) Inmuebles Rurales - del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9.622 del Código Fiscal (T.O. 2014) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente ejercicio, conforme se establece en el Anexo II que forma parte del presente.

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural 2015 se efectuará utilizando el promedio entre los valores unitarios básicos resultantes del Decreto N° 612/14 MEHF y los valores que por el presente se aprueban.

ARTICULO 4°.- Dispónese para el Impuesto Inmobiliario Rural 2015, la aplicación de los siguientes descuentos:

A) Por Buen Pagador: Diez por Ciento (10%), para aquellos contribuyentes que hayan ingresado en término el impuesto en el período fiscal anterior.

B) Por Pago Anticipado del Impuesto - Único Anticipo: la aplicación de una tasa de descuento financiero del Diecisiete por Ciento (17%) anual sobre los anticipos del tributo.

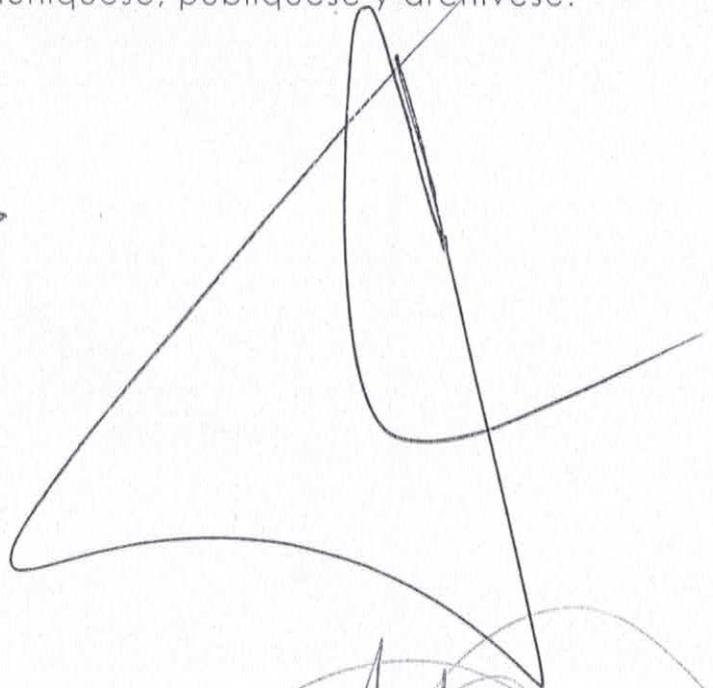
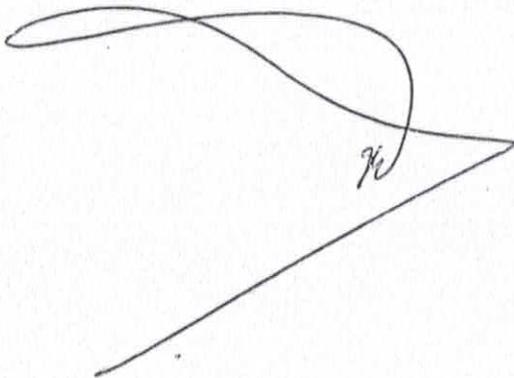


C) Por Pronto Pago:

- 1) Cinco por Ciento (5%), para aquellos contribuyentes que ingresen el pago, en las fechas previstas para el primer vencimiento del Pago Único.
- 2) Tres por Ciento (3%) para aquellos contribuyentes que ingresen el pago, en las fechas previstas para el primer vencimiento de cada uno de los Anticipos del Impuesto.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA
ADRIANA AMTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

VALORES MEDIOS DE LA TIERRA POR ZONA ECOLÓGICA ECONÓMICA

ZONA	Valor \$
1	4.185,09
2	5.406,40
3	3.040,80
4	4.564,09
5	5.340,40
6	11.901,79
7	6.004,76
8	6.823,67
9	4.544,60
10	12.587,53
11	8.837,71
12	5.930,33
13	4.333,90
14	9.673,72
15	7.124,74
16	11.563,08
17	7.949,84
18	10.438,60
19	14.519,40
20	18.555,75
21	10.423,99
22	3.970,97
23	8.065,67
24	19.911,97
25	17.245,46
26	18.275,06
27	14.597,89
28	1.095,35
29	547,62
30	1.095,35
31	1.095,35
32	5.433,20
33	14.429,68
34	8.767,64
35	6.383,15
36	6.291,53
37	6.369,29



ANEXO II

Art. 2 Inc. f) Inmuebles Rurales

Tramos	Base imponible		Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
	Mayor a	Menor o Igual a			
I	\$	\$ 43.600,00	\$ 430		
II	\$ 43.600,00	\$ 348.800,00	\$ 430	0,012	\$ 43.600,00
III	\$ 348.800,00	\$ 697.600,00	\$ 4.092	0,014	\$ 348.800,00
IV	\$ 697.600,00	\$ 1.116.160,00	\$ 8.976	0,016	\$ 697.600,00
V	\$ 1.116.160,00	\$ 1.962.000,00	\$ 15.673	0,018	\$ 1.116.160,00
VI	\$ 1.962.000,00	\$ 3.335.400,00	\$ 30.898	0,020	\$ 1.962.000,00
VII	\$ 3.335.400,00	\$ 5.886.000,00	\$ 58.366	0,022	\$ 3.335.400,00
VIII	\$ 5.886.000,00	\$ 8.175.000,00	\$ 114.479	0,025	\$ 5.886.000,00
IX	\$ 8.175.000,00	\$ 10.900.000,00	\$ 171.704	0,028	\$ 8.175.000,00
X	\$ 10.900.000,00		\$ 248.004	0,031	\$ 10.900.000,00